

NORMATIVA EMITIDA POR EL ESTADO PERUANO A CONSECUENCIA DEL NUEVO CORONAVIRUS - COVID 19

DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM



Objeto de la Norma

Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19.

Fecha 18 de marzo de 2020

ASPECTOS RELEVANTES

- A)** Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- B)** Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- C)** Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- D)** Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios públicos y bienes esenciales.
- E)** Retorno al lugar de residencia habitual.
- F)** Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- G)** Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.

- H)** Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- I)** Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- J)** Medios de comunicación y en el caso de las centrales de atención telefónica (call center), servicios vinculados a la emergencia.
- K)** Los trabajadores del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia pueden desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- L)** Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el MEF, en coordinación con el sector competente, puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.

- M)** Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor."

Se dispone la **inmovilización social obligatoria** de todas las personas en sus domicilios desde las **20.00 horas hasta las 05.00 horas** del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el MTC.

